

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
RAD. 2015-669

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto fechado 23 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso que la misma petición presentada el 2 de diciembre de 2021, fue resuelta mediante proveído del 16 de diciembre de 2021, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Arguye la inconforme que la solicitud de nulidad de lo actuado a partir del 02 de diciembre de 2021, fue remitida por este medio el 14 de enero de 2022, luego no podía ser resuelta el 16 de diciembre de 2021, esto es, antes de que se efectuara. Aunado a lo anterior, manifiesta que la solicitud del 02 de diciembre no consistía la petición de nulidad sino la declaración de la pérdida de competencia para continuar conociendo del proceso y remitir en forma inmediata el expediente al Juez Quinto de Familia de Bogotá D.C.,

Dentro del termino de traslado la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada, no le asiste razón a la impugnante en cuanto a la omisión de respuesta por parte de este Despacho Judicial, a la petición de 2 de diciembre de 2021, pues bien se dispuso en el inciso 2º de la providencia atacada:

“Debe tener en cuenta la peticionaria que ya este estrado judicial se pronunció en auto de 16 de diciembre de 2021, ante la misma petición presentada por la apoderada del extremo pasivo, elevada el 02 de diciembre de 2021, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.”

De esta manera se constata que efectivamente su petición fue resuelta el 22 de marzo de 2022, remitiéndonos a la decisión tomada el 16 de diciembre de 2021, ya que se pretendía la misma declaración de la pérdida de competencia para continuar conociendo del proceso, providencia en la cual, como se anotó previamente se resolvió sobre el tema, negándose la declaratoria de nulidad por falta de competencia, argumentos valederos para desatar la solicitud contenida en el memorial presentado el 2 de diciembre de 2021.

Sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, se mantendrá el auto incólume y deberá estarse la parte recurrente al proveído 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. Mantener el auto incólume por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de la parte demandante en contra de la providencia fechada 22 de marzo de 2022, de conformidad con el numeral 7º del artículo 321 del C.G. del P., ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
3. Por secretaría remítase copia digital del cuaderno principal del proceso de la referencia y de la presente providencia al Superior, de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40c41e06201686613b465fcf495e86f569cf866a7b4ada6dc8c3282ea789435**

Documento generado en 01/09/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>